



N° 199020

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 1593/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO SILO Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS - DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS - TANQUE DE COMBUSTIBLE - SEMILLERÍA, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL NEW LAND S.A. CON REG. CTCA N° E-129, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA AGRO SILO PROGRESO S.A., REPRESENTADO POR LOS SEÑORES VALDECIR NOVAK LEJANOSKI, NERI NOVAK, NILTON CÉSAR KRULIKOSKI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 730, PADRÓN N° 1360, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA TUPARENDÁ, DISTRITO DE ABAÍ, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ".

Página 1 de 2

Asunción, 26 de junio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE N° SGDME - 14427/2018 de fecha 26/09/18 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental NEW LAND S.A., Reg. CTCA N° E-129, correspondiente al Proyecto "Silo y Almacenamiento de Granos - Depósito de Agroquímicos - Tanque de Combustible - Semillería", cuyo Proponente es la Empresa Agro Silo Progreso S.A., representado por los Señores Valdecir Novak Lejanoski, Neri Novak, Nilton César Krulikowski, desarrollado en la propiedad identificada con la Finca N° 730, Padrón N° 1360, ubicado en el lugar denominado Colonia Tuparendá, Distrito de Abaí, Departamento de Caazapá.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador ING. AMB. LETICIA VILLAVERDE quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 01/19, de fecha 25/06/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental LIC. CAROLINA PEDROZO, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la A.A., aprobado por RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 847/2016 de fecha 26/09/2016.

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DFAI N° 161/2019 de fecha 06/02/2019, en el cual concluyen que Por lo expuesto, se ha observado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental, según el Informe de Auditoría Ambiental y los documentos presentados por el proponente.

Que, el emprendimiento consiste en Silo granelero, Depósito de Agroquímicos, Expendio de combustible diesel y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.

Que, el responsable del proyecto ha presentado los comprobantes de registro del SENAVE.

Que, cuenta con recomendación de la Dirección General del Aire según Prov. DGA N° 65/2019 de fecha 06 de marzo de 2019.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", y Ley N° 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13.

Que, el Art. 5° Art. 6° inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE:**

Art. 1° Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).



N° 199021

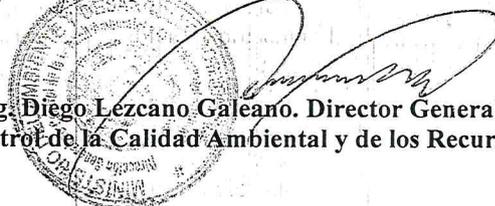
RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 1593/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO SILO Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS - DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS - TANQUE DE COMBUSTIBLE - SEMILLERÍA, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL NEW LAND S.A. CON REG. CTCA N° E-129, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA AGRO SILO PROGRESO S.A., REPRESENTADO POR LOS SEÑORES VALDECIR NOVAK LEJANOSKI, NERI NOVAK, NILTON CÉSAR KRULIKOSKI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 730, PADRÓN N° 1360, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA TUPARENDÁ, DISTRITO DE ABAÍ, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ".

Página 2 de 2

- Art. 3°** El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, ~~Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire y Reglamentaciones Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.~~
- Art. 4°** El responsable, en la próxima Auditoria Ambiental deberá: contemplar equipos con sistemas de recolección de Materiales Pulverulentos (grumos y polvos); así como en lo que respecta en generación del aire caliente, se solicita presentar planos y corte del horno del secadero, además la altura y flujo del aire caliente en el proceso; el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos a la atmosfera, que se generan por la actividad que se contemple en el Manual de Operación y Mantenimiento mientras que dure la actividad y que contemplen las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, según disposiciones establecidas en la Prov. de la Dirección General del Aire.
- Art. 5°** El responsable deberá contar con un sistema de contención de residuos peligrosos para casos de derrames y con equipos de protección personal para el manejo de los agroquímicos en el sector del Depósito.
- Art. 6°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 01 (uno) año.
- Art. 7°** La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 8°** La presente Resolución es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 9°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 10°** El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 11°** La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 199020 (ciento noventa y nueve mil veinte) y Hoja de Seguridad N° 199021 (ciento noventa y nueve mil veintiuno), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 12°** Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. **Diego Lezcano Galeano**, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



A10632